

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000439

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: RODRIGO ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **18 de abril de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000644

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: EDUARDO CAYCEDO OVIEDO

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, en los términos a que se contrae el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE el presente auto, junto con el mandamiento de pago al extremo pasivo.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá el apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **18 de abril de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000644

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: EDUARDO CAYCEDO OVIEDO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo normado en los artículos 291 y 293 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado; para tal efecto es menester la inclusión de esta en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, de allí que, por Secretaría procédase de conformidad para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000686

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S. y
OTRAS.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que, pese a lo dicho en el auto inmediatamente anterior, lo cierto es, que la parte demandante si se pronunció en tiempo frente a la objeción al juramento estimatorio.

Así mismo, téngase en cuenta para los todos los efectos, los correos electrónicos señalados en los escritos allegados por la apoderada de la parte demandada.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día 29 del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: REQUIERASE al representante legal de la entidad de las entidades demandadas SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S, TECNICARGA LOGISTICA S.A.S y CAMILO ANDRES VELEZ RESTREPO para efectos para que el día de la audiencia exhiba los documentos solicitados en el acápite de pruebas del escrito de demanda (fl. 175-176 del archivo digital).

3. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de los demandados, quienes deberán comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelvan el interrogatorio que en forma verbal o escrita se les formule.

4. OFICIOS: Por secretaría OFICIESE a las sociedades KOBA COLOMBIA S.A.S., y TECNICARGA LOGISTICA S.A.S., para efectos de que sirvan allegar a este despacho los documentos solicitados en copia y reseñados en el acápite de pruebas visible a folios 2 y 3 del archivo digital No. 23 del expediente.

PARTE DEMANDADA (SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S.):

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante y al de TECNICARGA LOGISTICA S.A.S., quienes deberán comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelvan este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se les formule.

PARTE DEMANDADA (TECNICARGA LOGISTICA S.A.S.):

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante, al de SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S., y al de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quienes deberán comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelvan este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se les formule.

Se niega el interrogatorio de CAMILO ANDRES VELEZ RESTREPO por improcedente, como quiera que el fin de este medio probatorio, es lograr la confesión de la contraparte y no del mismo extremo procesal tal como se pretende.

3. TESTIMONIAL: Cítese a los señores ALFREDO JIMENEZ ROJAS y JORGE AUGUSTO GARCIA ULLOA, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

PARTE DEMANDADA (COMPAÑÍA DE INVERSIONES WORD RENT & CAR S.A.S., y CAMILO ANDRES VELEZ RESTREPO):

1. Guardaron silencio.

LLAMADA EN GARANTÍA (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.):

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante y de los demandados SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S., TECNICARGA LOGISTICA S.A.S., COMPAÑÍA DE INVERSIONES WORD RENT & CAR S.A.S., y CAMILO ANDRES VELEZ RESTREPO, quienes deberán comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelvan estos el interrogatorio que en forma verbal o escrita se les formule.

3. TESTIMONIAL: Cítese a la señora GLORIA MARIA LOPEZ GIL, quien deberá asistir a la hora y día antes señalados, para que rinda la declaración que de la misma se ha solicitado.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000821

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: LEONARDO VIVAS MARTINEZ

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100050

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANDRES SOLER PATIÑO

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100295

Demandante: JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE Y OTRA.

Demandado: JAVIER FAJARDO FAJARDO.

En atención al informe secretarial y a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Compléntese la pretensión primera, en el sentido de identificar el inmueble objeto de usucapión.

2. Compléntense los hechos de la demanda en el sentido de indicar con claridad la fecha desde cuando entraron en posesión del inmueble los usucapientes.

3. Por la demandante, apórtese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos respecto del inmueble objeto del presente asunto, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y de esta forma dirija la presente demanda contra aquellos.

4. Apórtese el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, etc. (artículo 11 de la Ley 1561 de 2012).

5. Informe la dirección del correo electrónico de las personas de quienes solicita como de los testigos en el acápite de pruebas.

6. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **18 de abril de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100820

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS HECTOR CORTES MONCADA.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **18 de abril de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100852

Demandante: FERNEY MENDEZ PUENTES.

Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines del caso que la entidad demanda MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se encuentra notificada en debida forma y quien dentro del término legal, contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito.

Por secretaría dese cumplimiento a lo normado en el artículo 101 del C.G. de Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, frente a las excepciones previas formuladas.

RECONÓCESE a la Dr. CAROLINA LAURENS SIERRA como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200154

Demandante: ANA INES SUAREZ MENDEZ.

Demandado: EUCLIDES AUGUSTO MIRANDA ARROYO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese la copia de la escritura pública No. 7389 por la cual se constituyó la hipoteca de la que se requiere su cancelación.
2. Apórtese la copia legible de todas las cesiones del crédito efectuadas, así como de las providencias judiciales allegadas a este asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110013103002201400810

Demandante: JOSE EUSEBIO MARIN BUITRADO.

Demandado: FERNANDO BEJARANO GONZALEZ.

Teniendo en cuenta que, conforme al auto de fecha 3 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad, la comisión encargada esta en cabeza de los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, del Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Inspector de Policía pertinente, es por lo que este despacho carece de competencia para el diligenciamiento del secuestro encomendado, y por ende, se dispone:

1. DEVUELVASE el despacho comisorio que antecede al señor Juez Cuarenta y Siete Civil del Circuito de esta ciudad, para que proceda a remitir el despacho comisorio de la referencia ante las autoridades pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en su momento por esa sede judicial.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200158

Demandante: MOVIAVAL SAS

Demandado: JOSE ARNULFO TALERO ROA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por el apoderado de la parte demandante, apórtese en debida forma el poder especial para actuar en este asunto, esto es, con la facultad de iniciar la presente solicitud de aprehensión de vehículo en contra de quien señala es el deudor garante, lo que no se advierte del allegado; así mismo, deberá contener las disposiciones contempladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en especial, la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Alléguese certificado de tradición de la motocicleta que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de quien aquí se demanda como deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

3. Igualmente, se deberá indicar la forma cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del extremo demandado.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200135

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA.

Demandado: MARIA NELLY CARO ALARCON.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.y en contra de MARIA NELLY CARO ALARCON, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$70'240.185,16 M/cte por concepto de capital contenido en el pagare No.009005321082, más los intereses moratorios liquidados desde el desde el día de la presentación de la demanda hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4.- Reconocer a la Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200137

Demandante: CLAUDIA PATRICIA MAHECHA.

Demandado: UNION TEMPORAL PSC SPA T ESINCO

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200140

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NESTOR OCHOA SIACHOQUE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor aquí garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200142

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LA ETB-.

Demandado: RAMIRO CUCAITA CHINCHILLA

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200144

Demandante: EDGAR CUBIDES DEANTONIO-

Demandado: VILLAVICENCIO VIDAL S.A.S.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200147

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-.

Demandado: BEATRIZ EUGENIA ZULUAGA VIDAL

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de BEATRIZ EUGENIA ZULUAGA VIDAL, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$3'473.461,99) M/CTE., por concepto del capital de la obligación N° 1005446402, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. Por la cantidad de \$ \$ 946.643,04 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

c.- La suma de \$32'669.687,60 M/CTE., por concepto del capital de la obligación N° 4325531342., más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

d.- La suma de \$ 17'081.952,89 M/CTE., por concepto del capital de la obligación N° 207419311208, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda a la tasa máxima autorizada y certificada por la

Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

e.- La suma de \$ 1.498.267 MC/TE, por concepto del capital de la obligación N° 4831020004253212, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

f- La suma de \$ \$ 1.076.883 moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 4988589007129026, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

g.- La suma de \$ 508.206 moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 5120670000018204moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 4988589007129026, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200149

Demandante: AECOSA S.A.

Demandado: DANIELA RAMIREZ ORTIZ..

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de AECOSA S.A., y en contra de DANIELA RAMIREZ ORTIZ

, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$ 40,112,102) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 7822998, más los intereses moratorios liquidados desde el desde el día de la presentación de la demanda hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4.- Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200151

Demandante: APOYAR S.A.S.

Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ CORTES

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora APOYAR S.A.S., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora APOYAR S.A.S., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a la Dra. JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO, como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200153

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: RICARDO JESUS AHUMADA DIAZ

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de RICARDO JESUS AHUMADA DIAZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$94'627,727.00 M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 7184589., más los intereses moratorios liquidados desde el desde el día de la presentación de la demanda hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4.- Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200042

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: MARIO ALBERTO ARANGUREN ORTIZ

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora APOYAR S.A.S., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora FINANZAUTO S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200046

Demandante: YULIXA XIMENA ORJUELA COCA

Demandado: MARLON RODRIGUEZ TAPIAS.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

Señalar nuevamente la hora 9:00, del día 23 del mes de junio del presente año, el representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad THERMO PRESSION S.A.S., y asista a la audiencia que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que de el se ha solicitado, así igualmente, para fines del reconocimiento de los documentos requeridos como prueba anticipada, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Cítese en legal forma tal como lo previene el artículo 183 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar con antelación a la audiencia, la respectiva notificación del compareciente.

RECONOCER al Dr. JHONATAN GÓMEZ CARRILLO, como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200053

Insolvencia de: ANDREA CAROLINA CARO RODRIGUEZ

Los documentos que anteceden, de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y SYSTEMGROUP SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.) sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, y del crédito presentado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRORRO, agréguese al presente trámite y en su momento procesal oportuno se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200057

Demandante: LUIS ANTONIO GORDILLO.

Demandado: BANCO FINANDINA S.A.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, impetrada por LUIS ANTONIO GORDILLO, SONIA CECILIA GORDILLO SALAS: y LUZ MERY GORDILLO SALAS, en contra de BANCO FINANDINA S.A.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte días.

NOTIFIQUESE legalmente como corresponde.

3.- RECONÓCESE al Dr. ALVARO JAVIER GOMEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO 2018-00281

Previamente a cumplir la comisión, se ordena que por secretaría se libre OFICIO al Juzgado Comitente para efectos de allegue los linderos del inmueble materia del secuestro.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, **18 de abril de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ